nes Laborales a D. José Antonio Griñán Martínez. 1.030

Orden de 12 de Septiembre de 1983, por la que se designa Miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Enrique Vila Vilar.

1.030

Orden de 12 de Septiembre de 1983, por la que se designa Miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Ricardo Sánchez de la Morena.

Orden de 12 de Septiembre de 1983, por la que se designa Miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Angel Fernández Lupión. 1.030

Orden de 14 de Septiembre de 1983, por la que se designa Secretario General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Angel Elicio Vicente Gómez.

1.030

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 12 de Septiembre de 1983, por la que se nombran los Miembros componentes del Organo de Gobierno del Departamento de Estudios Históricos Andaluces del Instituto de Cultura Andaluza.

1.031

2.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 9 de Septiembre de 1983, por la que se anuncian para ser cubiertas por Funcionarios de la Junta de Andalucía, plazas vacantes en la Consejería de Salud y Consumo.

1.031

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 13 de Septiembre de 1983, de la Consejería de Cultura, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las plazas de profesores del Instituto Nacional de Educación Física de Granada, en régimen de contratación laboral. 1.032

4. Anuncios

4.1. Subastas y concursos de obras y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E IN-**FRAESTRUCTURA**

Resolución de 31 de Agosto de 1983, sobre adjudicación de obras del Plan Extraordinario de Inver-

siones en la Provincia de Granada.

1.033

Resolución de 31 de Agosto de 1983, sobre adjudicación de obras del Plan Extraordinario de Inversiones en la provincia de Jaén.

1.034

4.2. Otros Anuncios

Anuncio de convocatoria de Concurso Público de

méritos para la concesión de premios a obras sobre temas de Sevilla.

1.034

Edita: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL TECNICA Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 60 Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA Imprime: Tecnographic-Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5



Depósito Legal: SE 410 - 1979 ISSN: 0212 - 5803 Formato UNE A4

. 1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 178/1983, de 7 de Septiembre, por el

que se concede el título de «Hijo Predilecto de Andelucía» a D. Antonio Cruz García «Antonio Mairena».

El Decreto 156/1983 de 10 de Agosto por el que se aprueba la concesión de Títulos honoríficos en su artículo 1 crea el título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas que redunden en beneficio de Andalucía.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Antonio Cruz García, conocido bajo el nombre de «Antonio Mairena», quien con su trabajo y actuación permanente en favor de la reivindicación y defensa del cante «jondo» tan unido al acervo cultural de nuestro pueblo ha marcado un hito fundamental en la historia de la cultura andaluza, por iniciativa de la Presidencia de la Junta se incoó el correspondiente expediente previsto en el artículo 2 del citado decreto 156/83 para la concesión del Título «Hijo Predilecto de Andalucía» y habiéndose producido su fallecimiento sin que se haya resuelto el indicado expediente justifica la continuación del mismo para su resolución a título póstumo.

DISPONGO:

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Presidente de la Junta y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de Septiembre de 1983.

Artículo único: Se concede a D. Antonio Cruz García, conocido por «Antonio Mairena», a título póstumo, la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/83 de 10 de Agosto.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 174/1983, de 31 de Agosto, por el que se regula la cesión de instalaciones culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos.

En cumplimiento de las obligaciones y competencias que el texto constitucional y el Estatuto de Autonomía establecen para la Junta de Andalucía y para el resto de los entes públicos andaluces, se hace necesario establecer los cauces para que las instalaciones culturales de las distintas áreas (Casas de Cultura, Bibliotecas, Instalaciones Juveniles, Instalaciones Deportivas, etc.) alcancen el nivel más alto en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Ello no sería posible sin la participación directa y activa de los Ayuntamientos en la gestión de las instalaciones que tengan como finalidad la prestación de servicios de ámbito municipal y sin que, por otra parte, la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias, vele activamente por que se cumplan las debidas condiciones que garanticen a los ciudadanos andaluces el acceso a dichos servicios.

Para conseguir tales objetivos se establecen las presentes normas en el marco de lo previsto en la Ley 3/1983 de 1 de Junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía (B.O.J.A. de 3 de Junio).

En su virtud, a propuesto de la Consejería de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo Primero: La Consejería de Cultura podrá ceder a los Ayuntamientos andaluces la gestión de las instalaciones existentes en las respectivas demarcaciones municipales para ser destinadas a fines culturales.

Artículo segundo: La cesión afectará a la gestión y libre uso de la instalación cultural dentro de las normas y baremos de prestación de servicios emanadas de la Junta de Andalu-

cla, sin que en ningún caso pueda afectar a la propiedad de la instalación, que quedará subsistente a favor de la Junta de Andalucía.

Artículo tercero: La cesión se realizará por el periodo que determine la Consejería de Cultura y que, en ningún caso, podrá ser inferior a dos años. Este periodo quedará prorrogado por anualidades sucesivas salvo que el Ayuntamiento solicite la reversión de la gestión a la Junta de Andalucía, comunicándolo con seis meses de antelación a la finalización del mismo de cualquiera de sus prórrogas, o que la Consejería de Cultura decida que no procede la prórroga, comunicándolo al Ayuntamiento con seis meses de antelación.

Atículo cuarto: La instalación objeto de cesión no podrá dedicarse a uso distinto de aquél para el que se cede, ni ser modificada en su estructura o sufrir alteración alguna, sin la, previa autorización de la Consejería de Cultura. Las obras de mejora que pudieran realizarse quedarán a beneficio de la instalación, sin que el Ayuntamiento tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo quinto: La instalación no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida por el Ayuntamiento.

Atículo sexto: La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se reserva el derecho de organizar las actividades culturales que estime convenientes, comunicándolo al Ayuntamiento con antelación suficiente.

Artículo séptimo: La Consejería de Cultura podrá colaborar en las inversiones necesarias para sufragar los gastos que puedan oroginarse de la inicial puesta a punto de la instalación.

Artículo octavo: La Consejería de Cultura podrá subvencionar, total o parcialmente, aquellos proyectos de actividades que, tendiendo al uso óptimo de la instalación y siendo propuestos por sus órganos de gestión considere de interés cultural.

Artículo noveno: El Ayuntamiento deberá informar a la Consejería de Cultura dentro del primer trimestre de cada año de las actividades desarrolladas en las instalaciones durante el año anterior.

Artículo décimo: El expediente de cesión se iniciará a petición del Ayuntamiento dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, en la que se solicite la cesión de la instalación, en los términos previstos en las presentes normas.

- 1.– A dicha petición deberán acompañarse los siguientes documentos:
 - 1.1. Descripción de la instalación.
 - 1.2. Uso al que el Ayuntamiento pretende destinarla.
 - 1.3. Certificación de la parte del acta de la sesión plenaria en la que el Ayuntamiento haya acordado:
 - 1.3.1. Solicitar a la Consejería de Cultura la gestión de la instalación en las condiciones previstas en el presente Decreto.
 - 1.3.2. Asumir los gastos de personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación.
 - 1.3.3. Asumir los gastos de mantenimiento, agua, luz, teléfono, limpieza, etc. de la instalación y sus servicios.
 - 1.3.4. Comprometerse, en caso de renuncia a la gestión, a entregar la instalación objeto de esta cesión en condiciones al menos similares a aquellas en que la recibe.

Artículo undécimo: La cesión de la gestión se acordará por el Consejo de Cultura, especificando el período a que se refiere el artículo tercero y el uso a que debe destinarse la instalación.

En el plazo máximo de dos meses a partir de su publicación en el B.O.J.A. el Ayuntamiento se hará cargo de la gestión de la instalación, previa firma del correspondiente inventario de material y del estado y situación de la instalación.

Artículo duodécimo: El incumplimiento de lo previsto en cualquiera de estas normas, así como de las que se establezcan en el acuerdo de cesión, determinará la revocación de la cesión por la Consejería de Cultura.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 31 de Agosto de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL ROMAN GUERRERO Consejero de Cultura